

**Resolución número 1535.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:41 horas del 15 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 02 de enero de 2024, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral San Francisco de Dos Ríos, *“Se inicia frente al supermercado AM-PM El Bosque sobre la calle 39, de aquí se continua hacia el sur por 983 metros hasta llegar a la avenida 68, de aquí se gira al oeste por 44 metros hasta llegar a la calle 37A, donde se gira al norte por 196 metros hasta llegar a la avenida 66 de aquí se gira al este por 46 metros hasta llegar a la calle 37, donde se gira al sur por 190 metros hasta llegar a la avenida 66, donde se gira al oeste por 43 metros hasta llegar a la calle 35A, donde se gira al norte por 179 metros hasta llegar a la avenida 66, donde se gira al oeste por 141 metros hasta llegar a la calle 33, de aquí se gira al norte por 206 metros hasta llegar a la avenida 60 donde se gira al este por 436 metros hasta llegar a la avenida 25, donde se gira al norte por 765 metros sobre esta misma avenida hasta llegar a la ruta nacional 211, de aquí se gira al oeste por 82 metros, girando al norte por 100 metros sobre calle 29 hasta llegar a la avenida 44A. girando al oeste por 47 metros hasta llegar a la calle 31 donde se gira al sur por 60 metros hasta llegar a la avenida 46, donde se gira al oeste por 330 metros hasta llegar a la calle 37, donde se gira al norte por 50 metros hasta llegar a la transversal 35, de aquí se gira al oeste 150 metros hasta llegar a la calle 39, donde se gira al sur por 80 metros hasta llegar a la ruta nacional 211, de aquí se gira al oeste por 245 metros hasta llegar a la calle 43, donde se gira al norte por 130 metros hasta llegar a la avenida 48, donde se gira al oeste por 147 metros hasta llegar a la ruta nacional 204. donde se gira al norte por 400 metros hasta llegar a la calle 49A, girando al este por 100 metros hasta llegar a la avenida 40, girando al este por 338 metros hasta llegar a la calle 43, girando al norte 240 metros hasta llegar a la calle alemanes, de aquí se gira al este por 166 metros hasta llegar a la calle 39, girando al sur por 189 metros hasta llegar a la avenida 40, girando al este por 167 metros hasta llegar a la calle 35, girando al sur por 122 metros hasta llegar a la calle alemanes, girando al oeste por 506 metros hasta llegar a la avenida 34, girando al oeste por 853 metros hasta llegar a la calle 61, girando al sur por 235 metros hasta llegar a la calle 57A, girando al sur por 278 metros hasta llegar a la avenida 42 hasta llegar a la vía nacional 204, de aquí se gira al sur por 422 metros hasta llegar a la avenida 34, girando al este por 91 metros hasta llegar a la calle 53 por 130 metros hasta llegar a la esquina sureste del parque Nicaragua donde finalizaría la actividad”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2350.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades*

correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de San Francisco de Dos Ríos, y Zapote, correspondientes ambos al cantón Central de la provincia San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2350 en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los

cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL